

Consejería de Industria y Medio Ambiente

12484 Resolución de iniciación de expediente sancionador 3C05PS0108.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

- Expediente: 3C05PS0108.

- Presunto responsable: D. Hugo Norberto Tasende.

- Último domicilio: C/ Ronda de Levante n.º 3 - Santiago de la Ribera - 307120 San Javier (Murcia).

- Normas infringidas.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, en su ITC BT-05, apartado 6.2: Por la situación en que se encontraba la unidad condensadora de la cámara frigorífica, la utilización de una manguera por el suelo del comedor para alimentar otra cámara frigorífica, la conexión de una máquina expendedora de tabaco y dos tragaperras, simultáneamente, mediante un enchufe múltiple y la situación de la instalación eléctrica de la cocina.

- Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios vigente, ITE 07.1.2: Por la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación de aire acondicionado sin la preceptiva inscripción en el Registro de Instalaciones Térmicas en Edificios.

- Artículo 18.1 e) del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión: Por la no inscripción de la instalación eléctrica en el Registro de Instalaciones eléctricas de baja tensión, tratándose de un local de pública concurrencia.

- Artículo 2 de la Orden de 11 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, por la que se establecen los procedimientos de

actuación de los instaladores autorizados y de los Organismos Control en el mantenimiento e inspección de las instalaciones eléctricas de baja tensión en locales de pública concurrencia.

Murcia, 5 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

12485 Resolución de iniciación de expediente sancionador 3C05PS0158.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del trámite de audiencia del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde los interesados pueden comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

- Expediente: 3C05PS0158.

- Presunto responsable: El Parador, S.L.

- Último domicilio: C/ San Juan, 37 - Cehegín (Murcia).

- Normas infringidas.

- Punto 6 de la ITC MIE-AP 1: Tener en servicio una caldera de vapor con más de 32 años de antigüedad sin haberle realizado las pruebas periódicas reglamentarias.

- Artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria: No haber aportado el certificado de revisión de la instalación eléctrica realizada por instalador autorizado, tras ver requerido en Acta de Inspección n.º 3590, de fecha 7 de junio de 2004.

- Artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.